

**ANEXO A**  
**RESOLUCIÓN AN NO.16060- ELEC DE 21 DE ABRIL DE 2020**

**MEDIDAS TRANSITORIAS PARA LOS PROCESOS DE LECTURA DE MEDIDORES, ESTIMACIÓN DEL CONSUMO CUANDO NO SE PUEDA LEER EL MEDIDOR, FACTURACIÓN Y SOBRE LOS CLIENTES PREPAGO, ADOPTADAS POR LA EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID19.**

**I. CRITERIOS Y METODOLOGÍAS A UTILIZAR POR LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS EN LOS PROCESOS DE LECTURA Y FACTURACIÓN.**

**PROCESOS DE LECTURA**

1. Las empresas distribuidoras no tendrán la obligación de realizar las tareas de lectura de los medidores que requieren la presencia física del individuo para la lectura.
2. Las empresas distribuidoras realizarán la lectura “real” a los clientes que cuentan con medidores con capacidad de medición remota o telemedición.

**PROCESOS DE ESTIMACIÓN DEL CONSUMO Y FACTURACIÓN DEL CLIENTE EN ALGÚN MES DEL PERIODO DE EMERGENCIA NACIONAL**

1. Las empresas distribuidoras realizarán una estimación del consumo a aquellos clientes que no se le hizo una lectura “real” de su medidor, utilizando los siguientes criterios:

- **Clientes con medidores con capacidad de medición remota o telemedición:**

En el caso de que por alguna circunstancia no se pueda realizar la telemedición, las empresas distribuidoras deben usar la metodología de estimación aplicable a los clientes con medidores que requieren lectura presencial.

- **Clientes con Medidores que requieren la lectura presencial:**

- **Tarifa Baja Tensión Simple (BTS)**

- **Clientes Residenciales**

A estos clientes se les estimará el consumo mensual de la energía con base en el promedio de los últimos tres (3) meses facturados con lecturas reales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del Título V Régimen de Suministro del Reglamento de Distribución y Comercialización (RDC). En el caso de clientes nuevos que no cuentan con datos históricos de consumo, se les estimará el consumo del cliente utilizando los criterios establecidos en el artículo 25 del Título V del RDC.

- **Clientes No Residenciales**

Para los clientes de esta tarifa que no son residenciales sino comercios pequeños, la estimación del consumo deberá estar basada en el promedio de los últimos tres (3) meses facturados con lecturas reales o la inicial calculada utilizando los criterios establecidos en el artículo 25 del Título V del RDC cuando no se tengan datos históricos (cliente nuevo). Dicho valor será ajustado en función de las variaciones de consumo que tengan los clientes de la misma actividad económica a los que se les pudo tomar lectura real. No obstante, el ajuste realizado a este tipo de clientes en ningún caso podrá ser menor del 50% de su consumo promedio de los últimos tres (3) meses.

Este consumo mensual se utilizará para facturar a los clientes de la Tarifa BTS mientras dure el periodo de emergencia.

Para esta tarifa se debe considerar que si dentro del periodo de Emergencia Nacional se realiza por lo menos una (1) lectura real al cliente, no se tendrá que aplicar la estimación del consumo indicada en este procedimiento, sino que se podrá utilizar dicho consumo real en el caso de que se requiera hacer estimaciones en los meses subsiguientes.

La empresa distribuidora cuando utilice la lectura estimada indicará en la factura del cliente que la lectura es “Estimada”.

- **Tarifas Baja Tensión con Demanda Máxima (BTD), Baja Tensión por Bloque Horario (BTH), Media Tensión con Demanda Máxima (MTD), y Media Tensión por Bloque Horario (MTH)**

A los clientes de estas tarifas que no se le haya hecho lectura real, se les estimará el consumo mensual de la energía con base en el promedio de los últimos 3 meses facturados con lecturas reales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del Título V Régimen de Suministro del Reglamento de Distribución y Comercialización (RDC). En el caso de que no haya datos históricos de facturaciones reales (cliente nuevo), se estimará el consumo del cliente utilizando los criterios establecidos en el artículo 25 del Título V del RDC. Se hará de la siguiente manera:

A cada cliente que no tenga lectura real de las Tarifas BTD y BTH, se le ajustará el promedio de sus mediciones reales de los últimos tres meses facturados o la calculada cuando no se tengan datos históricos (cliente nuevo), con una reducción **de cuarenta por ciento (40%)**, aplicado tanto a la energía como a la demanda.

A cada cliente que no tenga lectura real de las Tarifas MTD y MTH se le ajustará el promedio de sus mediciones reales de los últimos tres meses facturados o la calculada cuando no se tengan datos históricos (cliente nuevo),

con una reducción **de veinte por ciento (20%)**, aplicado tanto a la energía como a la demanda.

Para esta tarifa se debe considerar que si dentro del periodo de Emergencia Nacional se realiza por lo menos una (1) lectura real al cliente no se tendrá que aplicar la estimación del consumo indicada en este procedimiento, sino que se podrá utilizar dicho consumo real en el caso de que se requiera hacer estimaciones en los meses subsiguientes.

La empresa distribuidora debe procurar identificar en sus bases de datos de facturación a los Clientes de las Tarifas BTD y BTH con actividades tales como: restaurantes, escuelas, iglesias, bares, discotecas, tabernas, parrilladas, casinos, salas de fiesta, jorones, casa club, teatros, gimnasios, locales de prácticas de deporte o de enseñanza, o similares, a efectos de asegurar que se les haga el ajuste mínimo de cuarenta por ciento (40%) o uno mayor de tener mejor información.

Con estas estimaciones la empresa distribuidora realizará la facturación al cliente con una indicación de que la lectura es “Estimada”.

#### **AJUSTE EN LA FACTURA POR “LECTURA REAL” DEL CONSUMO DEL CLIENTE.**

1. En el mes que se realice la lectura real, la empresa distribuidora, en atención a lo establecido en el artículo 42, deberá calcular la diferencia entre esta lectura y la real anterior. A partir de esa energía total y la cantidad de días del periodo, calculará un consumo promedio diario (kWh por día) para todo el periodo.
2. Con el nuevo valor de consumo (kWh) calculado para cada mes del periodo, se debe hacer el cálculo del nuevo importe de facturación mensual (real), para lo cual se utilizarán las tarifas y subsidios correspondientes a cada mes involucrado. En el caso de los Aportes del Estado (Fondo de Estabilización Tarifaria (FET), Fondo Tarifario de Occidente (FTO) y el Fondo de Estabilización Tarifaria extraordinario (FET Extraordinario) que correspondan, se tendrán las siguientes consideraciones:
  - a. Si el consumo promedio real del cliente era de una Tarifa BTS1, y se le facturó con el Aporte del Estado establecido para este grupo de Clientes se le mantendrá el mismo porcentaje de descuento, aunque al determinar el consumo con la lectura real resulte mayor a 300 kWh.
  - b. Si el consumo promedio real del cliente era de una Tarifa BTS2, y se le facturó con el Aporte del Estado establecido para este grupo de Clientes, se le mantendrá el mismo porcentaje de descuento, aunque al determinar el consumo con la lectura real resulte mayor a 750 kWh. En caso de ubicarse en la tarifa BTS1 se le dará el Aporte del Estado correspondiente a dicha tarifa.
  - c. Si el consumo promedio real del cliente era de una Tarifa BTS3 hasta 1,000 kWh, y se le facturó con el Aporte del Estado establecido para este grupo de

Clientes, se le mantendrá el mismo porcentaje de descuento, aunque al determinar el consumo con la lectura real resulte mayor a 1,000 kWh.

- d. Si el consumo promedio real del cliente era de una Tarifa BTS3 mayor de 1,000 kWh, y se le facturó sin el Aporte del Estado establecido para este grupo de Clientes, y al determinar el consumo con la lectura real resulta menor a 1,000 kWh, se le hará el descuento del Aporte del Estado que le corresponde de acuerdo con el consumo real.
- e. A los clientes BTD y BTH se les mantendrá el mismo porcentaje de descuento sin discriminar el consumo.

Se calculará la diferencia entre el importe facturado durante los meses con lecturas estimadas y el nuevo importe calculado para cada mes utilizando la nueva estimación de energía. La sumatoria de las diferencias calculadas en el paso anterior corresponderá al Valor del Ajuste.

3. Para la Facturación del valor del Ajuste, la empresa distribuidora deberá darles facilidades a sus clientes mediante la aplicación de lo establecido en el artículo 42 del Título V del RDC, con excepción de si el ajuste supera el cuarenta por ciento (40%) respecto a la facturación promedio mensual de los últimos tres meses facturados con lecturas reales, en cuyo caso dicho ajuste deberá distribuirse en montos iguales y aplicarse en al menos doce (12) meses de facturación.

Estos Ajustes deben ser identificados en la factura como “Ajuste por Estimaciones en Emergencia Nacional”.

La empresa distribuidora deberá incluir en la factura del cliente todo el detalle del cálculo realizado para determinar el importe a pagar.

### **TARIFAS ALTA TENSIÓN CON DEMANDA MÁXIMA (ATD) Y ALTA TENSIÓN POR BLOQUE HORARIO (ATH)**

De tener Telemedida la empresa distribuidora le facturará con la lectura real, si no debe buscar un mecanismo con el cliente para que le envíe una foto del medidor que le permita hacer la captación del consumo real del cliente y facturar con esa lectura.

### **MECANISMOS ALTERNOS PARA OBTENER LA LECTURA.**

La empresa distribuidora, cuando no haya podido tener acceso al medidor, procurará tener un mecanismo de común acuerdo con el Cliente, para que este último les envíe una foto del medidor, siempre y cuando el cliente pueda guardar las medidas de bioseguridad. Esta foto se equipará a una lectura real del medidor, y le permitirá a la empresa distribuidora hacer la captación del consumo real y así facturar reduciendo las estimaciones.

Para los clientes de las diferentes tarifas que puedan ser identificados en las Bases de Datos de Facturación y/o Clientes de las empresas distribuidoras como aquellos dedicados a actividades comerciales, tales como: restaurantes, escuelas, iglesias, bares, discotecas,

tabernas, parrilladas, casinos, salas de fiesta, jorones, casa club, teatros, gimnasios, locales de prácticas de deporte o de enseñanza, o similares, e industriales, tendrán que buscar otros mecanismos alternos que les permitan concretar una lectura real a través del cliente durante este periodo de Emergencia Nacional.

## **II. CLIENTES CON MEDIDOR PREPAGO**

Las empresas distribuidoras permitirán las recargas sin pago previo, a través de vía telefónica u otros medios destinados para tal fin, por el consumo mensual que habitualmente compra el cliente, por un periodo de tres meses o más dependiendo del tiempo que tome la situación de Emergencia Nacional.

Una vez regularizada la situación de Emergencia Nacional, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos establecerá los mecanismos para la recuperación de los montos adeudados.

## **III. APLICACIÓN DE ESTAS MEDIDAS**

Las medidas señaladas en este procedimiento no obligan a las empresas distribuidoras a estimar la lectura de los medidores de los clientes, sino que la aplicación de éstas es obligatoria solo en el caso de las estimaciones que realicen durante el período de Emergencia Nacional porque no pudieron realizar las lecturas reales.